



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

CARLOS MANUEL MERINO CAMPOS  
Gobernador Interino  
Del Estado Libre y Soberano de Tabasco

JOSÉ ANTONIO PABLO DE LA VEGA ASMITIA  
Secretario de Gobierno

6 DE DICIEMBRE DE 2023



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 10489

**ACUERDO****MOVILIDAD**

SECRETARÍA DE MOVILIDAD



TABASCO

ACUERDO SOBRE LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA TARIFARIO BASADO EN “DISTANCIA-RECORRIDO” Y FUNCIONAMIENTO DEL “TAXIMETRO DÍGITAL” EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN SUS DIFERENTES MODALIDADES EN EL ESTADO DE TABASCO.

Lic. Narciso T. Oropeza Andrade, Secretario de Movilidad, con fundamento en los artículos 4, párrafo diecisiete de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, fracciones XXX, XXXII, XXXIX, L, LI, LIX y LX, 4, fracciones II y V, 15, 18, 31, fracción XVII, 41, 43 y 67, fracción XII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; 1 y 37, fracciones I, II, V, XII y XIX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco; 1, 2, fracciones VI y X, 3, fracciones XIV, XVIII, XXV, XXVIII, XXXII, XXXVI, XLIV, LII, y LIV, 4, 7, fracción II y VII, 10, fracción VII, 12, fracciones I, III, IV, V y XV, 13, fracciones II, V, VI, 55, fracción XII, 73, 75, fracción III, 81, fracción I, 82, fracciones I y III, 84, 85, 86, 87, 88, 136, 137, 138 y 143 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones X, XIV, XXIX, XXXI, XXXVI y XXXIX, 4, 5, 94, 95, 96, 103, 118, 252, 253, fracción XV, 255, 256, 257, 260, 261 y 271 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y 30, fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Comunicaciones y Transporte.

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.-** Que la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial<sup>1</sup> es de orden público e interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, y dispone, en su artículo 43, párrafo tercero, que “Las autoridades competentes deberán establecer que las tarifas que se determinen para el servicio de transporte público sean publicadas para conocimiento de todas las personas usuarias en los Periódicos o Gacetas Oficiales de las entidades federativas, con la debida anticipación”; en tanto que el artículo 67 fracción XII de la misma Ley señala expresamente que es de correspondencia de las entidades federativas: “Establecer, con base en los estudios correspondientes, las tarifas del servicio público de transporte de pasajeros, así como los servicios auxiliares”.

**SEGUNDO.-** Que el artículo 37 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco<sup>2</sup> establece que a la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco le corresponde, entre sus atribuciones: i) “Planear y regular el uso adecuado de las comunicaciones terrestres y de los transportes de pasajeros y carga en el Estado”; ii) “Aprobar, con el apoyo técnico de las dependencias involucradas, las tarifas de cualquier modalidad de transporte público del Estado, con base en los estudios técnicos que se

<sup>1</sup> Ley General de Movilidad y Seguridad Vial, 17 de mayo de 2022. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGMSV.pdf>

<sup>2</sup> Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, 28 de diciembre de 2018. <https://tabasco.gob.mx/leyes/descargar/0/508>

realicen [...]”; y iii) “Elaborar los planes, estudios y proyectos, directamente o a través de terceros en materia de comunicaciones y transportes dentro del ámbito de competencia que le señalen las Leyes Federales y Estatales en estas materias”.

**TERCERO.-** Que la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco<sup>3</sup> es de orden público e interés social, de observancia general para el estado de Tabasco, y establece, en su artículo 4, que el Poder Ejecutivo, a través de la Secretaría de Movilidad del estado de Tabasco, en el ejercicio de sus atribuciones: “se encargará de la definición e implementación de las políticas públicas a desarrollar en el sector; así como de la planeación, formulación, fomento, organización, autorización, regulación, operación, administración, vigilancia y aplicación de medidas preventivas, correctivas y de sanción en materia de movilidad y transporte, conforme a lo previsto en la presente Ley, su Reglamento y los acuerdos y lineamientos técnicos que expida dicha Secretaría”; y de conformidad con el artículo 13 fracción V, tendrá la facultad de: “Determinar, previo el estudio técnico correspondiente y teniendo en cuenta la opinión del Consejo Estatal de Movilidad, las tarifas aplicables de cualquier modalidad del servicio de transporte público en el Estado”.

**CUARTO.-** Que el artículo 252 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco<sup>4</sup> faculta a la Secretaría para: realizar, por sí o a través de terceros especializados, los estudios técnicos en materia de Transporte que permitan resolver los problemas actuales en materia de Movilidad, instrumentar las medidas adecuadas para el aprovechamiento integral de los diversos servicios de transporte público y planear la atención oportuna de las necesidades de los usuarios, anteponiendo siempre el interés social; asimismo, los artículos 256 último y 261 del mismo Reglamento señalan, que la Secretaría de Movilidad teniendo en cuenta la opinión del Consejo Estatal de Movilidad, que es quien autoriza y hará efectiva la aplicación de la tarifa, con base en los estudios, análisis especializados y técnicos que se llevan a cabo de acuerdo a cada tipo o modalidad del servicio de transporte.

**QUINTO.-** Que el Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024<sup>5</sup> (PND 2019 – 2024) , publicado en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 12 de julio de 2019, establece en su eje general por nombre “Bienestar”, la estrategia 2.8.3. “Fomentar, junto con los gobiernos locales, esquemas de impulso a la movilidad accesible y sostenible priorizando los modos de transporte público eficientes y bajos en emisiones, así como la movilidad no motorizada”.

**SEXTO. -** “Que el presente Acuerdo se encuentra alineado a lo establecido en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el en el Extraordinario al Periódico Oficial del Estado No. 145, de fecha 13 de junio de 2019, respecto a lo señalado en su eje rector 3 “Desarrollo Económico”, que tiene por objetivo 3.7.3.2. “Acrecentar en el estado de Tabasco una movilidad accesible, adecuada, incluyente y segura para toda la población.” y del cual se desprenden la estrategia 3.7.3.2.1. “Fortalecer la calidad de los servicios públicos de transporte para beneficiar el desarrollo económico y social en el estado de

<sup>3</sup>Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, 30 de noviembre de 2019. <https://congresotabasco.gob.mx/wp/wp-content/uploads/2019/11/Ley-de-Movilidad-para-el-Estado-de-Tabasco.pdf>

<sup>4</sup>Reglamento de Movilidad para el Estado de Tabasco, 17 de mayo de 2023. <https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/4106>

<sup>5</sup>Plan Nacional de Desarrollo 2019 – 2024, 12 de julio de 2019. [https://www.dof.gob.mx/nota\\_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0](https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5565599&fecha=12/07/2019#gsc.tab=0)

Tabasco” y la línea de acción 3.7.3.2.1.3. “Establecer tarifas accesibles, en armonía con la calidad del servicio prestado, tomando en consideración los estudios socioeconómicos sobre la población”.

**SÉPTIMO.** - Que el Programa Sectorial de Movilidad Sostenible 2019 – 2024<sup>6</sup>, publicado en el Suplemento M al Periódico Oficial del Estado, Edición 8083, de fecha 22 de febrero de 2020, señala que para el 2024 las tarifas del servicio de transporte público estarán en armonía con la calidad del servicio prestado, establecidas de acuerdo a la realidad y necesidades del Estado, asegurando la participación ciudadana con el Consejo Estatal de Transporte y Movilidad.

**OCTAVO.**- Que la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, en su artículo 84, define al servicio de transporte público individual de pasajeros como: “aquel que se presta en automóviles con capacidad hasta de cinco personas incluyendo al chofer u operador y que se caracteriza por no estar sujeto a itinerarios, rutas o frecuencias, sino únicamente a las condiciones, horarios y jurisdicción que señale la concesión o permiso respectivos, así como aquellos que por la naturaleza del servicio se establezcan en esta Ley y su Reglamento”; y, con base en su artículo 85, los divide en: i) Taxi compartido, ii) Taxi especial, y iii) Taxi Plus o Radiotaxi.

**NOVENO.**- Que sobre la base del considerando que antecede, esta misma Ley define tales modalidades como sigue: artículo 86.- Taxi compartido: “aquel que proporcionando un servicio, en el recorrido puede realizar el ascenso de más pasajeros para prestar otro servicio, siempre y cuando no se desvíe de su trayectoria original, es decir, se respete el orden de prelación de la solicitud de servicio”; artículo 87.- Taxi especial: “aquel que una vez iniciado el servicio no podrá proporcionar durante el desarrollo de éste otro servicio, sino hasta culminar el que le fue requerido originalmente”; y artículo 88.- Taxi Plus o Radiotaxi: “aquel que opera a través de un dispositivo de comunicación y que se traslada al lugar donde es requerido, para llevar al pasaje al destino que se le indique”.

**DÉCIMO.**- Que en conformidad con el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, el servicio de Taxi compartido se divide, por sus características, en: i) “Metropolitano”: cuando se realice dentro de una zona conurbada hacia la zona urbana, pudiendo abarcar más de un municipio; ii) “Suburbano”: cuando se realice de las poblaciones aledañas a la zona urbana; y iii) “Foráneo”: cuando se realice un servicio entre dos o más municipios con jurisdicciones autorizadas a dos o más Concesionarios o Permisionarios, previo convenio entre ellos.

**DÉCIMO PRIMERO.** - Que el Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco define, en su artículo 103, que el servicio de transporte público de pasajeros por arrendamiento a través de Plataformas tecnológicas es “aquel destinado a transportar personas en vehículos que se soliciten exclusivamente en plataformas tecnológicas a través de dispositivos electrónicos”.

<sup>6</sup>Programa Sectorial de Movilidad Sostenible 2019 – 2024, 22 de febrero de 2020, chrome-extension://efaidnbmninnibpcjpcgclcfndmkaj/https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1418

**DÉCIMO SEGUNDO.-** Que los estudios de taxis o transporte público individual pasajeros están orientados, entre otras cosas, a conocer los parámetros de funcionamiento u operación del sistema, con el fin de contar con un criterio técnico para: i) la evaluación del servicio; ii) la fijación de tarifas; y iii) la toma de decisiones con respecto a las verdaderas necesidades del parque de taxis en una ciudad o núcleo urbano, ya sea para la ampliación o congelación de los cupos o para la adopción de medidas de regulación y control<sup>7</sup>.

**DÉCIMO TERCERO.-** Que la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco define el Sistema Tarifario, en su artículo 136, como: "el mecanismo de financiamiento del servicio de transporte público en sus diferentes modalidades, que se conforma con los ingresos provenientes de los pagos realizados por los usuarios en los términos señalados por esta Ley y su Reglamento, y por medio del cual se contribuye al sostenimiento económico del transporte público en el Estado, procurando que a través de ello los usuarios puedan recibir el servicio de acuerdo con los estándares de calidad y equidad en el precio señalados en este ordenamiento"; y la tarifa, en su artículo 137, como: "el importe, previamente autorizado, que el usuario del servicio de transporte público de personas, bienes y mercancías debe pagar como contraprestación del servicio recibido, ya sea en numerario con moneda de uso corriente o mediante tarjeta de prepago, debidamente autorizada por la Secretaría".

**DÉCIMO CUARTO.-** Que de acuerdo con el artículo 255 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, los sistemas tarifarios de los servicios de transporte público deberán sujetarse a las siguientes directrices: i) Lograr la igualdad y equidad en la determinación de las Tarifas del servicio de transporte público y privado; ii) Disminuir los costos de operación del servicio mediante el aprovechamiento, racionalización y optimización del ejercicio de los recursos; iii) Atender las necesidades de los grupos sociales vulnerables que por sus condiciones específicas requieran de colocarse en una situación especial frente a la Ley; iv) Promover la integración e intermodalidad del servicio de transporte, integración tarifaria y el mejoramiento de los servicios públicos relacionados con este, y; v) Impulsar la transparencia en el manejo y aplicación de los recursos.

**DÉCIMO QUINTO.-** Que el artículo 256 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco prevé que las tarifas a fijar para las diferentes modalidades del servicio de transporte público deberán ser suficientes para cubrir los costos fijos y variables de operación, costos de capital, el mejoramiento de las condiciones generales del servicio y una utilidad razonable para el concesionario; entendiéndose como costos fijos: "aquellos gastos administrativos que no dependen de la operación del vehículo, tales como los sueldos y salarios del personal, contribuciones, seguros, papelería y arrendamientos"; costos variables: "aquellos gastos que dependen de la operación del vehículo, tales como combustibles, llantas, lubricantes, mantenimiento preventivo y correctivo, servicios de lavado y engraso"; y costos de capital: "aquellos que se derivan de la depreciación de inversión de instalaciones, equipamiento y la flota de vehículos".

<sup>7</sup>Cal y Mayor y Asociados (2015). Manual de Planeación y Diseño para la Administración del Tránsito y el Transporte, Tomo IV: Transporte público. Bogotá, Colombia.

**DÉCIMO SEXTO.**- Que con fundamento en el artículo 138 de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, las tarifas para el servicio de transporte público individual de pasajeros podrán aplicarse de la siguiente manera: i) sujeto a tarifa con taxímetro, que podrá ser obligatorio en el caso del servicio especial, Radio Taxi o Plus, con base en los estudios técnicos que al efecto realice la Secretaría; y ii) con tarifas establecidas de acuerdo a la zonificación autorizada por la Secretaría, teniendo en cuenta los estudios técnicos que al efecto realice, así como la opinión emitida al respecto por el Consejo Estatal de Movilidad.

**DÉCIMO SÉPTIMO.** - Que el artículo 260 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco establece que: "las unidades técnicas que servirán de base para la fijación de Tarifas serán: recorrido-pasajero, kilometro-pasajero, kilometro-tonelada, y kilometro-metro cubico, por hora y por sector". Para efectos de lo anterior, se deberá tomar en cuenta el tipo de zona donde se presta el servicio, es decir, si es urbana, suburbana o foránea. En el caso de la Tarifa por Taxímetro se deberá considerar únicamente distancia-recorrido y servicio por tiempo o kilometraje-área-zona o destino".

**DÉCIMO OCTAVO.** - Que el artículo 118 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco establece que el Servicio de Transporte Público por Arrendamiento a través de Plataformas Tecnológicas no estará sujeto a itinerarios, frecuencias, horarios fijos, cromáticas, rutas ni paradas establecidas y su tarifa será determinada por la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, teniendo en cuenta la opinión del Consejo Estatal de Movilidad.

**DÉCIMO NOVENO.**- Que la actualización del sistema tarifario logra: i) perseguir, de manera balanceada, los objetivos y requerimientos imperantes al sostenimiento económico de las empresas prestadoras del servicio de transporte público y, por consecuencia, no ser una barrera financiera en sus rendimientos operacionales en términos de costos fijos y variables; ii) ser fácilmente comprensible y económicamente conveniente para las personas usuarias del servicio; y iii) facilitar su uso tanto para el usuario como para el operador en términos de la estructura tarifaria, la supervisión del pago, la recolección del ingreso, la obtención de datos estadísticos, entre otros<sup>8 9</sup>.

**VIGÉSIMO.** - Que el actual sistema tarifario del servicio de transporte público individual de pasajeros en sus modalidades: Taxi especial, Radiotaxi y Taxi Plus en la ciudad de Villahermosa se rige, técnicamente, bajo un esquema "zonal", donde los desplazamientos se cobran dependiendo del número de las zonas cruzadas, en este caso, sobre un sistema compuesto por siete "sectores" con diámetros promedios de aproximadamente 3 km. Por mencionar algunos, el sector 1 cubre las colonias: Centro, Gil y Sáenz, Reforma y Guayabal; el sector 2 los fraccionamientos: Carrizal, Club Campestre, Magisterial y Tabasco 2000; el sector 3 las colonias: 1ro de Mayo, Atasta de Serra, Espejo 1 y Espejo 2; el sector 4 las colonias: Gaviotas Norte, Gaviotas Sur y La Manga; el sector 5 las colonias: Casa Blanca, El Recreo y Tierra Colorada; el sector 6 las colonias de Ciudad

<sup>8</sup>Molinero-Molinero, A. R y Sánchez-Arellano, L. I. (2003) Transporte público: planeación, diseño, operación y administración. Ciudad de México, México: Universidad Autónoma de México.

<sup>9</sup>Vuchic, V. R. (2005). Urban Transit Operations, Planning and Economics. Nueva Jersey, EE.UU.: John Wiley & Sons.

Industrial, Indeco y Vicente Guerrero; y el sector 7 las colonias: Tamulté de las Barrancas, Guadalupe Borja, Miguel Hidalgo y Punta Brava.

**VIGÉSIMO PRIMERO.-** Que, en fecha de 9 de julio de 2019, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Época 7A, Extraordinario, Edición No. 147, se publicaron, con el nombre de: "ACUERDO SOBRE EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DE LAS DIVERSAS MODALIDADES DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO", lo que hoy en día son las tarifas autorizadas para el servicio de transporte público individual de pasajeros en sus diferentes modalidades en el Estado de Tabasco, las cuales presentaron, independientemente de la modalidad, un incremento, por sector, de cinco pesos mexicanos (\$5.00), esto con respecto a las tarifas autorizadas con fecha de 21 de diciembre de 2013.

**VIGÉSIMO SEGUNDO.-** Que el servicio de transporte público individual de pasajeros en su modalidad "compartido urbano" dejó de tener vigencia en todo el territorio Tabasqueño el 1 de enero de 2021; esto con fundamento en el transitorio octavo de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, el cual textualmente señala: "La prestación del servicio de transporte público individual de pasajeros en su modalidad compartido, en la zona urbana del Estado dejará de tener vigencia a partir del 1 de enero de 2021, esto con la finalidad de garantizar de manera eficiente el derecho humano a la movilidad de los usuarios".

**VIGÉSIMO TERCERO.-** Que, con el fin de garantizar una adecuada accesibilidad al servicio de transporte público individual de pasajeros a la población marginada a la zonificación sectorial tarifario de la ciudad de Villahermosa, la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco emitió, a través de sus redes sociales<sup>10</sup>, el día 5 de enero de 2021, un comunicado sobre la ampliación de los sectores 2, 3, 5 y 7. Las nuevas zonas incorporadas fueron: i) para el sector 2, los fraccionamientos de Bosques de Saloya, Brisas de Carrizal, Flores del Trópico, La Selva; las residenciales de Real de Country, El Country, Entre Ceibas; la División Académica de Ciencias Sociales y Humanidades de la UJAT y la Universidad Autónoma de Guadalajara (UAG); ii) para el sector 3, los fraccionamientos de Blanca Mariposas, Plaza Villahermosa, Real del Sur, la colonia Plutarco Elías Calles y Plaza Altabrisa; iii) para el sector 5, una cierta parte de la zona conurbada de Nacajuca; y iv) para el sector 7, las zonas de Ixtacomitán 1ra sección, Río Viejo 1ra sección, la Colonia Sabina, los fraccionamientos de Edén Premier, Real del Ángel; y las residenciales Río Viejo y Haciendas Residencial & Club Deportivo.

**VIGÉSIMO CUARTO.-** Que, derivado de las modificaciones expuestas en el considerando que anteceden, algunas agrupaciones del servicio de transporte público individual de pasajeros del municipio de Centro solicitaron a la Secretaría de Movilidad, mediante escritos y audiencias, la consideración de una actualización o modificación del actual sistema tarifario basado en "sectores" de la ciudad de Villahermosa, exponiendo que, como consecuencia de las nuevas zonas añadidas, los choferes u operadores del servicio tipo "Taxi" en sus diferentes modalidades recorren más distancias por el pago de

<sup>10</sup><https://twitter.com/semovitasco/status/1346599539805999106>

una tarifa correspondiente al mismo sector, ocasionándoles un impacto negativo en sus costos operacionales.

**VIGÉSIMO QUINTO.-** Que, el 14 de febrero de 2023, la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco emitió, a través del Periódico Oficial del Estado de Tabasco Época 7A, Extraordinario, Edición No. 250, el acuerdo por nombre: "ACUERDO SOBRE EL INCREMENTO DE LAS TARIFAS DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO COLECTIVO DE PASAJEROS: URBANO, METROPOLITANO, SUBURBANO Y FORÁNEO; Y EL SERVICIO DE TRANSPORTE MIXTO DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS INTEGRADOS TIPO MOTOCARROS", donde se señala, dentro de su décimo cuarto considerando, que: "dentro de los alcances del presente acuerdo, no se considera el servicio de transporte público individual de pasajeros en sus modalidades: Taxi especial urbano, Taxi Plus y Radiotaxi, cuyos sistemas tarifarios serán sometidos, previo estudio técnico, a una revisión sistemática para su modificación y/o actualización, los cuales, posteriormente, serán publicados, mediante acuerdo, en el Periodo Oficial del Estado de Tabasco".

**VIGÉSIMO SEXTO.-** Que, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 54 y 55 fracción XII de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y 256 de su Reglamento, en fecha diecisiete de noviembre de dos mil veintitrés, a las 10:15 a.m., se realizó la segunda sesión ordinaria del dos mil veintitrés del Consejo Estatal de Movilidad, en la que fue dado a conocer —con base en estudio técnico— y sometido a opinión por los integrantes de tal órgano consultor, la propuesta del sistema tarifario basado en "distancia-recorrido" del servicio de transporte público individual de pasajeros en sus diferentes modalidades en el Estado de Tabasco.

**VIGÉSIMO SÉPTIMO. -** Que, conforme al estudio técnico No. DEP/204/2023, cuyos resultados derivan, técnicamente, la procedencia de la implementación del sistema tarifario basado en "distancia-recorrido" para el servicio de transporte público individual de pasajeros en sus diferentes modalidades del Estado de Tabasco, se emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO:** Se establece y difunde la implementación del sistema tarifario basado en "distancia-recorrido" para el servicio de transporte público individual de pasajeros en sus modalidades:

- Taxi especial, Radiotaxi, Taxi Plus.
- Compartido: metropolitano, suburbano y foráneo.
- Arrendamiento a través de plataformas tecnológicas.

**SEGUNDO:** Sistema tarifario basado en "distancia-recorrido" para el servicio de transporte público individual de pasajeros en sus modalidades: Taxi especial, Radiotaxi, Taxi Plus y Arrendamiento a través de plataformas tecnológicas en las zonas urbanas del Estado de Tabasco.

Concepto	Tarifa	
	Taxi especial	Radiotaxi, Taxi Plus y Plataformas Tecnológicas*
Banderazo (de 0 a 3 Km)	\$30.00	\$40.00
Kilometro adicional	\$7.00	\$7.00

\*Tarifa aplicable, para el caso de "Radiotaxi", solo cuando el servicio es tomado en las bases autorizadas o solicitado mediante llamada telefónica a la central del concesionario o permisionario autorizado para tal modalidad; y, para el caso de "Taxi Plus" y "Arrendamiento a través de plataformas tecnológicas", cuando el servicio es solicitado a través de la aplicación autorizada.

El esquema de operación para el cobro de las tarifas mostradas en la tabla superior se registrará mediante la aplicación: "taxímetro-digital", desarrollado por la Unidad de Apoyo Técnico e Informático (UATI) de la Secretaría de Movilidad del Estado de Tabasco, el cual podrá ser utilizado tanto por el chofer u operador del taxi como por el usuario mediante un dispositivo electrónico móvil. El "taxímetro-digital" determinará, redondeado al valor entero inmediatamente próximo (hacia arriba o hacia abajo), el importe a cobrar con relación a la distancia recorrida del servicio prestado.

**TERCERO: Taxímetro.** Las tarifas presentadas en el numeral que antecede serán accesibles si y solo si la unidad vehicular tipo taxi cuenta con la aplicación "taxímetro-digital" oficial de la Secretaría de Movilidad, la cual deberá ser visible al usuario durante todo su recorrido. En caso contrario de no cumplir con lo disposición anterior, el chofer u operador del taxi cobrará los servicios solicitados de acuerdo con el sistema tarifario basado en "sectores", con el esquema de operación y tarifas establecidas en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, Época 7A, Extraordinario, Edición No. 147, con fecha 9 de julio de 2019.

El servicio con taxímetro-digital será implementado a partir del día 01 de febrero de 2024 de manera oficial, iniciando un periodo de pruebas a partir del 15 de diciembre del 2023. Durante este periodo de pruebas, las unidades no podrán cobrar la tarifa con "taxímetro-digital".

Para el uso e implementación de la aplicación taxímetro-digital se requiere contar con un dispositivo móvil con al menos las siguientes características:

- Sistema operativo Android 12 o superior.
- 3 GB de RAM.
- GPS.
- Conectividad a internet (gastos de conectividad correrán a cargo del concesionario o permisionario).
- Capacidad para envío de SMS.
- Acelerómetro.
- Pantalla de 5 pulgadas.

**CUARTO. Alcances operativos.** Los permisionarios y concesionarios autorizados para prestar el servicio de transporte público individual de pasajeros en sus modalidades: "Taxi especial", "Radiotaxi", "Taxi Plus" y "Arrendamiento a través de plataformas tecnológicas"

en la jurisdicción del "Centro", municipio de Centro, podrán efectuar el cobro de las tarifas mostradas en la numeral segundo del presente acuerdo solo dentro de los límites mostrados en el ANEXO I. Todo servicio cuyo destino se encuentre fuera de esta demarcación territorial, la tarifa quedará convenida entre el usuario y el chofer u operador del taxi. Asimismo, con el fin de evitar la competencia desleal con el servicio de taxi compartido: "metropolitano", "suburbano" y "foráneo", queda estrictamente prohibido, para estas modalidades mencionadas ("Taxi especial", "Radiotaxi", "Taxi Plus" y "Arrendamiento a través de plataformas tecnológicas"), la realización de un servicio cuyo origen esté fuera de esta demarcación territorial; en caso de incurrir al incumplimiento de esta disposición, se aplicarán las sanciones respectivas de conformidad con lo establecido en la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y su Reglamento.

**QUINTO. Radiotaxi especial para personas con discapacidad.** Con el fin de promover la eliminación de las desigualdades sociales y garantizar a las personas con discapacidad el goce de la accesibilidad al transporte público en igualdad de condiciones con los demás, la tarifa del servicio de transporte público individual de pasajeros en su modalidad "Radiotaxi especial para persona con discapacidad motriz" será igual al esquema de operación de la tarifa del "Radiotaxi" mostrado en el numeral segundo del presente acuerdo. Esta tarifa solo aplicará cuando el servicio sea tomado en las bases —o lugares— autorizados o solicitado mediante llamada telefónica a la central del concesionario o permisionario autorizado para tal modalidad. Fundamento legal: artículo 2 fracción XXVII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3 fracción I y XI, 4 fracción I, 13 y 31 fracción VII de la Ley General de Movilidad y Seguridad Vial; y 7 fracciones I, V y VI, 13 fracción III y 30 fracción III de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.

Las unidades autorizadas para la prestación del Servicio de Transporte Público Individual de Pasajeros (Radiotaxi Especial) para personas con discapacidad motriz, deberán estar en espera de que los usuarios requieran la prestación de este servicio en el horario y lugares que a continuación se enlistan:

Lugar	Horario de servicio
Centro de Rehabilitación y Educación Especial (CREE)	6:00 - 16:00
Hospital de Alta Especialidad Dr. Juan Graham Casasús	6:00 - 22:00
Hospital de Alta Especialidad Dr. Gustavo A. Roviroso Pérez	6:00 - 22:00
Hospital de Alta Especialidad de la Mujer	6:00 - 22:00
Hospital Regional del IMSS	6:00 - 22:00

Las unidades autorizadas en esta modalidad deberán rotar su ubicación diariamente durante los cinco días hábiles de la semana en el CREE y los cuatro hospitales enlistados, en coordinación con los distintos concesionarios y/o permisionarios con el fin de que en cada uno de esos centros hospitalarios estén disponibles dos unidades diariamente.

**SEXTO: Sistema tarifario basado en "distancia-recorrido" para el servicio de transporte público individual de pasajeros compartido metropolitano, suburbano, foráneo cuyo origen/destino es la ciudad de Villahermosa, Tabasco:**

Concepto	Modalidad compartido:	
	Metropolitano y suburbano*	Foráneo*
Parada mínima de 1 a 6 km	\$15.00	\$15.00
Factor por km adicional	\$1.36	\$1.12

\*Tarifa por usuario.

Las "nuevas tarifas" mostradas en las siguientes tablas corresponden a la distancia que recorre el chofer u operador del taxi por unidad de "pasajero" entre los sitios de inicio y cierre de circuito autorizados, por lo que cualquier distancia adicional a esta (kilometraje superior a las mostradas en las siguientes tablas), se cobrará una tarifa superior, la cual será convenida de mutuo acuerdo entre el usuario y el chofer u operador del taxi.

A) Servicio de transporte público individual de pasajeros compartido: "metropolitano".

I. Zona "Pomoca"

Jurisdicción	Municipio	Km	Tarifa	
			Actual	Nueva
Fracc. Pomoca	Nacajuca	9.50	\$20.00	\$20.00

B) Servicio de transporte público individual de pasajeros compartido: "suburbano".

I. Zona "Dos Montes"

Jurisdicción	Municipio	Km	Tarifa	
			Actual	Nueva
Pob. Dos Montes	Centro	12.00	\$20.00	\$23.00
R/a. Pajonal	Centro	16.00	\$25.00	\$29.00

II. Zona "Ocuilzapotlán"

Jurisdicción	Municipio	Km	Tarifa	
			Actual	Nueva
Macultepec	Centro	21.00	\$25.00	\$35.00
V. Ocuilzapotlán	Centro	19.00	\$25.00	\$33.00
Fracc. Las Rosas	Centro			
R/a. Medellín y Madero	Centro			
R/a. Medellín y Madero 2a.	Centro			

## III. Zona "Pueblo Nuevo"

Jurisdicción	Municipio	Km	Tarifa	
			Actual	Nueva
Pueblo Nuevo	Centro	18.50	\$27.00	\$32.00

## IV. Zonas: "Parrilla, Parrilla II, Playas del Rosario y La Huasteca"

Jurisdicción	Municipio	Km	Tarifa	
			Actual	Nueva
Huapinol	Centro	10.00	\$20.00	\$20.00
V. Parrilla*	Centro	10.00	\$20.00	\$20.00
Fracc. Santa Fe**	Centro	14.00	\$25.00	\$26.00
La Lima***	Centro	13.00	\$25.00	\$25.00
Fracc. Parrilla II	Centro	14.00	\$22.00	\$26.00
Fracc. Los Claustros	Centro	14.00	\$22.00	\$26.00
Fracc. 27 de Octubre	Centro	14.00	\$25.00	\$26.00
El Paraíso****	Centro	14.00	\$22.00	\$26.00
Fracc. Las Mercedes	Centro	16.00	\$25.00	\$29.00
R/a Estanzuela	Centro	16.00	\$25.00	\$29.00
V. Playas del Rosario	Centro	17.00	\$25.00	\$30.00
Fracc. Gracias México	Centro	17.00	-	\$30.00
Casas Geo	Centro	19.00	\$30.00	\$33.00
Fracc. Bicentenario	Centro	20.00	\$30.00	\$34.00
Fracc. Villa El Cielo	Centro	20.50	-	\$35.00
R/a. La Huasteca	Centro	21.00	\$30.00	\$35.00

\*Incluye INFONAVIT Parrilla (condominios) y Fracc. Policía y Tránsito.

\*\*Incluye los fraccionamientos: Lomas de Esquipulas, Chilam Balam, Juchimán y Olivos.

\*\*\*Incluye los fraccionamientos: Topacio, Villa Maya y Almendros.

\*\*\*\*Incluye el fraccionamiento San Manuel.

C) Servicio de transporte público individual de pasajeros compartido: "foráneo".

## I. Tramos municipales.

Tramo	Municipio con convenio	Km	Tarifa	
			Actual	Nueva*
Jonuta - Vhsa	Jonuta	140.00	\$150.00	\$165.00
Huimanguillo - Vhsa	Huimanguillo	73.00	\$90.00	\$90.00

Tramo	Municipio con convenio	Km	Tarifa	
			Actual	Nueva*
Teapa - Vhsa	Teapa	55.00	-	\$70.00
Tacotalpa - Vhsa	Tacotalpa	60.00	\$70.00	\$75.00
Macuspana - Vhsa	Macuspana	55.00	\$65.00	\$70.00
Cd. Pemex - Vhsa	Macuspana	64.00	\$80.00	\$80.00
San Carlos - Vhsa	Macuspana	51.00	\$60.00	\$65.00

\*Incluye costos de caseta.

## II. Tramos del municipio de "Jalapa"

Tramo	Municipio con convenio	Km	Tarifa	
			Actual	Nueva*
Jalapa - Vhsa	Jalapa	42.00	\$50.00	\$55.00
Francisco Santa María - Vhsa	Jalapa	24.00	\$30.00	\$35.00
Huacta y Tequila - Vhsa	Jalapa	33.00	\$35.00	\$45.00
Col. Benito González - Vhsa	Jalapa			
Aquiles Serdán - Vhsa	Jalapa			

\*Incluye costos de caseta.

**SÉPTIMO. - Personas con discapacidad.** Los choferes u operadores de taxi en sus diferentes modalidades tendrán la responsabilidad sin fines de lucro de brindar una atención adecuada y efectiva a las personas con discapacidad. Esto incluye la proporción de auxilios en el ascenso, transportación y descenso del usuario y los aparatos y aditamentos para su movilidad. Los concesionarios y permisionarios serán responsables de las repercusiones legales y administrativas a que haya lugar cuando el chofer u operador del taxi niegue el servicio o brinde una atención impropia o inadecuada a los usuarios con discapacidad o con movilidad limitada; sobre todo en aquellas unidades especialmente destinadas para tal fin. Fundamento legal: artículo 30 fracción III, 38 y 186 fracción III inciso g) y n) de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y 89, 244 fracción XXIII y 300 (numerales: 30, 45, 46 y 70 de la "Tabla de sanciones") del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.

**OCTAVO. - Aire acondicionado.** En razón de que el computo de los "costos variables" del sistema tarifario mostrado en el numeral segundo del presente acuerdo se realizó bajo un escenario donde las unidades tipo "Taxi" operan en óptimas condiciones de seguridad y confort, los choferes u operadores de las modalidades: "Taxi especial", "Radiotaxi", "Taxi Plus" y "Arrendamiento a través de plataformas tecnológicas" deberán prestar estrictamente el servicio, en todo momento, con el aire acondicionado encendido, y este solo se apagará cuando el usuario así lo solicite. En caso de no cumplir con la disposición mencionada, se aplicará la sanción administrativa prevista en el numeral 16 de la "Tabla de sanciones" del artículo 300 del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco. Fundamento legal: artículo 30 fracción I, 40 fracción XV, y 186

fracción III incisos b) y n) de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco y 93 fracción III del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.

**NOVENO.- Compartido urbano.** Queda estrictamente prohibo la realización del servicio tipo "compartido" en las modalidades de: "Taxi Especial", "Radiotaxi", "Taxi Plus" y "Arrendamiento a través de plataformas tecnológicas". En caso de detectarse una situación violatoria a esta disposición, se aplicarán las sanciones respectivas de conformidad con lo que establece la Ley previamente mencionada y su Reglamento. Fundamento legal: artículo 86 y 186 fracción I inciso g) y fracción II inciso i), y 193 fracción II de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco; y 118 y 300 (numeral 62 de la "Tabla de sanciones") del Reglamento de la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco.

**DÉCIMO: Sanciones.** Los concesionarios y permisionarios, así como los usuarios y choferes u operadores del servicio de transporte público individual de pasajeros en sus modalidades: "Taxi especial", "Radiotaxi", "Taxi plus", "Arrendamiento a través de plataformas tecnológicas" y "Taxi compartido metropolitano, suburbano y foráneo", tendrán la responsabilidad de cumplir con sus obligaciones y disposiciones contenidas en la Ley de Movilidad para el Estado de Tabasco, su reglamento y demás normatividad jurídica aplicable. En caso de incurrir a su incumplimiento, se aplicarán las sanciones correspondientes de conformidad con las normativas jurídicas antes mencionadas.

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** Las tarifas autorizadas en el presente acuerdo entrarán en vigor el 01 de febrero de 2024 y deberán ser difundida en los medios masivos de comunicación al previo a su implementación.

**SEGUNDO.-** Las tarifas autorizadas mediante el presente acuerdo estarán en vigor, hasta en tanto, se emita un nuevo acuerdo que las modifique.

**TERCERO.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

DADO EN EL RECINTO OFICIAL DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, EL DÍA 30 DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS.

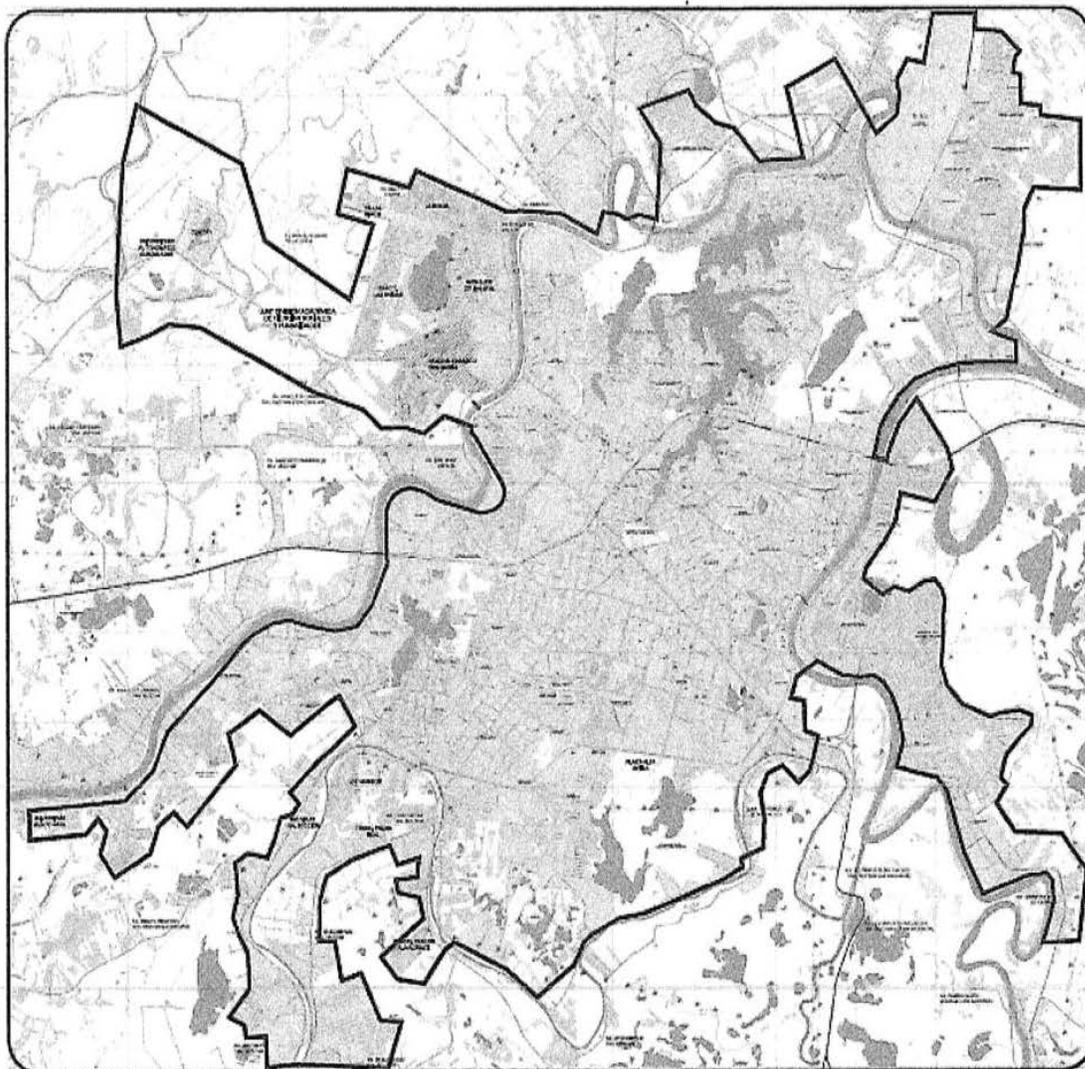
ATENTAMENTE

LIC. NARCISO T. OROPEZA ANDRÁDE  
SECRETARIO DE MOVILIDAD



### ANEXO I

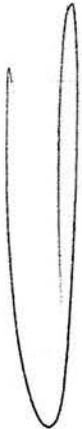
#### LIMITACIÓN TERRITORIAL DE LA JURISDICCIÓN DEL "CENTRO", MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO.

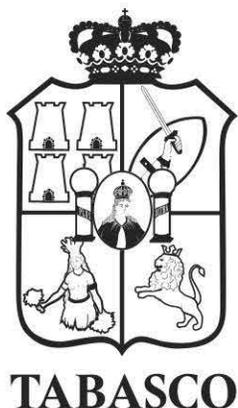


- LA MANGA I, II Y III.
- 17 BATALLON DE INFANTERÍA
- 30 ZONA MILITAR
- ADO
- AREA DEL PARQUE TABASCO
- AURRERA CASA BLANCA
- AURRERA GUAYABAL
- BIBLIOTECA JOSE MARÍA PINO SUÁREZ
- C.M.I.C.
- C.N.C.I./P.G.R.
- CEDIS SUPER SÁNCHEZ
- COL. TAMULTE
- COL. TELLEZ JIRON
- COL. VICENTE GUERRERO
- COL.DEL FOVISSSTE I Y II
- COLEGIO CHAMPAL
- COLEGIO TABASCO
- COL. LOS SAUCES
- COL. NUEVA PENSIONES
- CONALEP
- CONJUNTO HABITACIONAL ANDRES HERRERA ESPINOZA
- CONJUNTO HABITACIONAL ISSET
- FRACC. MILITAR
- FRACC. NUEVA VILLA DE LOS TRABAJADORES
- FRACC. OLIMPO
- FRACC. OLMECA
- FRACC. ONIX RESIDENCIAL
- FRACC. OROPEZA
- FRACC. PALMA REAL
- FRACC. PRADOS DE VILLAHERMOSA
- FRACC. PRIVADA DEL PASEO
- FRACC. PUERTA DE HIERRO
- FRACC. PUERTA GRANDE
- PARQUE RECREATIVO DE ATASTA
- PARQUE TOMÁS GARRIDO CANABAL
- PLANTA COCACOLA
- PLAZA ALTABRISA
- PLAZA CRISTAL
- PLAZA DE TOROS
- PLAZA ESTRADA
- PLAZA LAS AMÉRICAS
- PLAZA SENDERO
- PLAZA TABASCO
- PLUTARCO ELIAS CALLES (CURAHUESO)

• CENTRAL CAMIONERA DE SEGUNDA CLASE	• CONJUNTO HABITACIONAL PALMITAS	• FRACC. QUINTA DEL CLUB CAMPESTRE	• POLICIA ESTATAL DE CAMINOS (TRÁNSITO)
• CENTRAL DE ABASTO	• CONJUNTO HABITACIONAL LOS RIOS	• FRACC. REAL DE SAN JOSÉ	• POLICIA FEDERAL DE CAMINOS (GUARDIA NACIONAL)
• CENTRO ADMINISTRATIVO DE GOBIERNO	• CONJUNTO HABITACIONAL NUEVA IMAGEN	• FRACC. REAL DEL ANGEL	• PRIVADA LAS GOLONDRINAS
• CENTRO ADMINISTRATIVO DE PEMEX	• CONJUNTO HABITACIONAL USUMACINTA	• FRACC. REAL DEL ANGEL	• REAL DEL COUNTRY
• CENTRO DE CONVENCIONES	• CONJUNTO HABITACIONAL MULTI 80, 83, Y 85	• FRACC. REAL DEL SUR	• RECINTO MEMORIAL
• CENTRO DE REHABILITACIÓN Y EDUCACION ESPECIAL (CREE) CASA BLANCA	• DIRECCIÓN DEL DIF	• FRACC. REAL DEL SUR	• RECLUSORIO (CRESET)
• CENTRO PARQUE JUAREZ	• DIRECCION GENERAL DEL DIF ESCUELA DE MEDICINA DE LA UJAT	• FRACC. REAL TABASCO SUITES	• REPETIDORA TELEVISIVA
• CETIS 70	• EUROPLAZA	• FRACC. RESIDENCIAL DEPORTIVA	• RESIDENCIA VALLE DEL JAGUAR
• CHEDRAHUI (CENTRO)	• FARCC. SAN ANTONIO	• FRACC. RESIDENCIAL EL RIO	• RESIDENCIAL COUNTRY SAN MARCOS
• CHEDRAHUI CARRIZAL	• FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO TAB. (FGE)	• FRACC. RESIDENCIAL PLAZA VILLAHERMOSA	• RESIDENCIAL FLAMINGO
• CHEDRAHUI CARRIZAL	• FRACC. HERIBERTO KEHOE VICENT	• FRACC. REVOLUCION I Y II	• RESIDENCIAL HACIENDA ESMERALDA
• CHEDRAHUI GUADALUPE BORJA	• FRACC. ARBOLEDAS	• FRACC. TUCANES	• RESIDENCIAL LAS HADAS
• CINEPOLIS LAS AMÉRICAS	• FRACC. BLANCAS MARIPOSAS	• FRACC. TULIPANES	• RESIDENCIAL LOS ROBLES
• CIUDAD DEPORTIVA	• FRACC. BONANZA	• FRACC. VALLE MARINO	• RESIDENCIAL PALMEIRAS
• CIUDAD INDUSTRIAL LA FIGUA	• FRACC. BOSQUES DE SALOYA	• FRACC. VILLA LAS FLORES	• RESIDENCIAL REAL DEL VALLE
• CIUDAD INSDUSTRIAL ETAPA I, II, III Y IV	• FRACC. BOSQUES DE VILLAHERMOSA	• FRACC. VILLA LAS FUENTES	• RESIDENCIAL RIO VIEJO
• CLINICA DEL ISSET (MENDEZ)	• FRACC. BRISAS DEL CARRIZAL	• FRACC. VILLA LOS ARCOS	• RESIDENCIAL ZAFIRO
• CLUB DEPORTIVO TABASCO	• FRACC. BUGAMBILIA	• FRACC. VILLAHERMOSA	• RIO VIEJO 1RA. SECC.
• COL. INDECO	• FRACC. CAMPESTRE	• FRACC. CELORIO	• SAM'S CLUB (UNIVERSIDAD)
• COL. 18 DE MARZO (SAN JUAQUÍN)	• FRACC. CARLOS A. MADRAZO	• FRACC. COSMOS	• SAM'S CLUB CARRIZAL
• COL. 1RO. DE MAYO	• FRACC. CARRIZAL	• FRACC. ESPAÑA	• SAM'S CLUB GUAYABAL
• COL. ADOLFO LÓPEZ MATEOS	• FRACC. CENTROPOLI VILLAHERMOSA	• FRACC. GUAYACAN	• SECRETARIA DE FINANZAS DEL ESTADO (RUIZ CORTINES)
• COL. ATASTA DE SERRA	• FRACC. CULB DEL LAGO	• FRACC. HACIENDA ESMERALDA	• SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO (PASEO DE LA SIERRA)
• COL. CARLOS A. MADRAZO	• FRACC. EDEN PREMIER	• FRACC. JARDINES DEL SUR	• SECRETARIA DE MOVILIDAD
• COL. CARLOS ALBERTO MADRAZO	• FRACC. EL PARQUE	• FRACC. LA CEIBA	• SECRETARIA DE SEGURIDAD Y PROTECCION CIUDADANA
• COL. CARRIZAL	• FRACC. ELECTRICISTA	• FUNERARIA DEL ISSET	• SECRETARIA DE TURISMO DEL ESTADO
• COL. CASA BLANCA	• FRACC. FIDELIA LUQUE DE RUIZ	• GALERIA TABASCO 2000	• SECTOR LOTIFICACION SANTA LUCIA
• COL. DEL BOSQUE	• FRACC. FOVISSSTE (CASA BLANCA)	• HACIENDA RESIDENCIAL CLUB DEPORTIVO	• SECTOR ABANICO
• COL. EL RECREO	• FRACC. FRAMBOYANES	• HOPITAL REGIONAL DE PEMEX	• SECTOR ARMENIA
• COL. ESPEJO 1	• FRACC. FRANCISCO VILLA	• HOPSITAL REGIONAL DE ESPECIALIDADES (IMSS) N°46	• SECTOR ASUNCION CASTELLANOS
• COL. ESPEJO 2	• FRACC. GUADALUPE	• HOSPITAL DE LA MUJER	• SECTOR COMPUERTA
• COL. FLOR DEL TROPICO	• FRACC. INSURGENTES	• HOSPITAL DEL ISSET (LA CEIBA)	• SECTOR MONAL
• COL. FLORIDA	• FRACC. ISLAS DEL MUNDO	• HOSPITAL DEL NIÑO	• SECTOR PALOMARES
• COL. GIL Y SAENZ (EL ÁGUILA)	• FRACC. JARDINES DEL SUR I Y II.	• HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD "JUAN GRAHAM CASASUS"	• SECTOR PYASUR
• COL. GUADALUPE BORJA	• FRACC. JARDINES DE VILLAHERMOSA	• HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD DE SALUD MENTAL (TIERRA COLORADA)	• SECTOR SAN JOSÉ
• COL. GUAYABAL	• FRACC. JARDINES DEL SOL	• HOSPITAL REGIONAL DE ALTA ESPECIALIDAD GUSTAVO A. ROVIROSA	• SECTOR SEDRAL
• COL. INFONAVIT ATASTA	• FRACC. JOSE COL. OMO	• I.M.S.S. (CLINICA 39)	• SECTOR TRIUNFO DE LA MANGA
• COL. INFONAVIT CIUDAD INDUSTRIAL	• FRACC. JOSE PAGÉS LLERGO	• IEU UNIVERSIDAD	• SECTOR EXPLANADA
• COL. JESÚS GARCÍA	• FRACC. LA CHOCA	• INSTITUTO DE CIENCIAS Y ESTUDIOS SUPERIORES	• SEP DEL ESTADO
• COL. JOSE MARÍA PINO SUÁREZ (TIERRA COLORADA)	• FRACC. LA HUERTA	• INSTITUTO TECNOLÓGICO DE VILLAHERMOSA	• SORIANA HIPER GUAYABAL
• COL. JOSÉ NARCISO ROVIROSA	• FRACC. LA SELVA	• IXTACOMITAN 1RA. SECC.	• SORIANA SAN JUAQUIN
• COL. LAS DELICIAS	• FRACC. LAGO ILUSIONES	• IXTACOMITAN 2DA. SECC.	• TV AZTECA
• COL. LAS GAVIOTAS NORTE	• FRACC. LAGUNAS I,II,III,Y,IV	• JUSGADOS CIVILES (COL.ATASTA)	• UAG UNIVERSIDAD AUTONOMA DE GUADALAJARA
• COL. LAS GAVIOTAS SUR	• FRACC. LAS BRISAS	• MERCADO DE LA SIERRA	• UJAT DIVISION ACADÉMICA DE CIENCIAS SOCIALES Y HUMANIDADES
• COL. LINDAVISTA	• FRACC. LAS GARZAS	• MERCADO JOSÉ MARÍA PINO SUÁREZ	• UNION GANADERA
• COL. MAGISTERIAL		• MUSEO PAPAGAYO	• UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO CAMPUS

- COL. MAYITO
- COL. MIGUEL HIDALGO
- COL. MUNICIPAL
- COL. NUEVA VILLAHERMOSA
- COL. PINO SUÁREZ
- COL. PUNTA BRAVA
- COL. REFORMA
- COL. SABINA
- COL. SÁNCHEZ MAGALLANES
- FRACC. LAS PALMAS
- FRACC. LOMA BONITA
- FRACC. LOMA LINDA
- FRACC. LOMA REAL
- FRACC. LOMAS DEL DORADO
- FRACC. LOS MANGOS
- FRACC. LOS PINOS
- FRACC. MACULÍS
- FRACC. MARCO BUENDÍA
- OFICINAS DE TELMEX (TABASCO 2000)
- OLIMPIA XXI
- PALACIO DE GOBIERNO
- PALACIO DE JUSTICIA FEDERAL
- PALACIO MUNICIPAL
- PANTEÓN CENTRAL
- PANTEÓN SABINA
- PARQUE LA CHOCA
- PARQUE MUSEO DE LA VENTA
- VILLAHERMOSA (AV. MEXICO)
- UNIVERSIDAD DEL VALLE DEL GRIJALVA (COL. AMATE)
- UNIVERSIDAD MUNDO MAYA
- UNIVERSIDAD ZONA DE LA CULTURA (RECTORIA)
- VELATORIO DEL IMSS
- WALMART (UNIVERSIDAD)
- WALMART DEPORTIVA
- ZONA C.I.C.O.M.
- ZONA HOTELERA
- ZONA INDUSTRIAL HUROMO





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000506252927|

Firma Electrónica: tkafssuNU16q+wdjkeUDV7WIGSkv2Tzf08aJ06kW2M4x/u0KrS2mvFvC22Djdh+3/a+EdNxlriWPd8mc8tlRI9AjfJoHGZ85Tf4aYX1ol4VNp+J/8JY3ZDmqr8f/dxLSPDjkhO4fyS8rldRfRLip6EHnZTZ2YiDFhj5rh73zw2gwuH1NfOk51BPmPqn6rDIKB1SFobrFU7jW5vqsfVIL7AIYC6viS6Fz/YinbkZmUH87N5dGcJ19c wdG7NThUzwHL8U9tgSPmkkS87p1jux0+9dk0B1YBC746jUbq4+xSyxqDHUCf0sAQS/I/S+2d+5T5mMhetAP/2FOD6p9d4mBsQ==